

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

I. En fecha 14/02/2023, la Licenciada XXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Portal de Transparencia de esta Unidad la solicitud de información registrada con el número 49-2023, mediante la cual solicitó:

«(...) requiero solicitarles la siguiente información en formato editable (preferentemente Excel):

- Respecto de los Tribunales del Órgano Judicial, cantidad casos judiciales iniciados, en trámite y terminados, en la medida de lo posible, clasificados por instancia, materia y causa de término, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

- Presupuesto ejecutado por el Órgano Judicial, si es posible desagregado, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

- Dotación del personal de Órgano Judicial en todas sus categorías (Jueces, personal administrativo, personal auxiliar, etc.) correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Asimismo, su forma de contratación y la titularidad de los cargos. Le agradezco desde ya toda su colaboración. Quedo atenta a su respuesta.» (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia **UAIP/49/RPrev/104/2023(4)** de fecha 14/02/2023, se previno a la peticionaria, quien debía evacuar los siguientes puntos: 1) Incorporar su documento de identidad; 2) Especificar la jurisdicción en razón de la materia y delimitar la circunscripción territorial de la información requerida; 3) Aclarar los alcances de los términos “si es posible desagregado” y “titularidad de los cargos” en lo pertinente de los ítems requeridos con el objeto de tramitar la solicitud de información de forma ágil.

2. Es así que en este día y por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de Información y posterior correo electrónico, la usuaria evacuo las prevenciones en los siguientes términos:

«(...) A continuación, remito información solicitada para subsanar errores de forma y fondo, en el sentido que indico a continuación.

- Se adjunta correctamente cédula nacional de identidad de Chile, por un error se adjunto un documento que no correspondía.
- Se aclara lo siguiente:

1. **Especificar jurisdicción en cuanto a materia. Punto 1**

La solicitud hace referencia a estadísticas generales. En tal sentido, se solicita información respecto de todas las jurisdicciones y todas las materias, que engloben todo el territorio de El Salvador, a fin de conocer la estadísticas generales del Órgano Judicial. Es decir, se solicita información respecto de todos los Tribunales del Territorio, ya sean superiores, de primera, segunda o única instancia, y respecto de todas las materias que estos conozcan (familia, civil,

penal, laboral y cobranza, entre otros que correspondan). La idea es contar con datos de carácter general, desglosados, a fin de efectuar comparativos de información entre países.

2. Presupuesto, si es posible desagregado. Punto 2

Principalmente se requiere un desglose del presupuesto anual ejecutado, y su forma de ejecución. Cuanto se ejecuto en gastos de personal, en gastos de operación o funcionamiento, en inversión y en otras partidas presupuestarias que correspondan.

3. Titularidad de los Cargos. Punto 3

Se requiere un desglose de la dotación de los Tribunales, idealmente por tribunal y cargo (jueces, personal de apoyo directo, personal administrativo, etc), su forma de contratación (contrato, honorarios) y la titularidad de su cargo (personal de planta o titular, personal suplente, personal subrogante, interino, como corresponda).

Esperando que la especificaciones precedentes faciliten la búsqueda y cumplan con los requerimientos solicitados.» (sic).

Considerando:

I. Con base a lo antes descrito, corresponde hacer las siguientes consideraciones:

1. En virtud de lo anterior, deberán tenerse por subsanadas las prevenciones realizadas a la peticionaria con las modificaciones hechas y, siendo que, se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, así como los establecidos en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

2. Por su parte, la LAIP establece la obligación de las entidades de actualizar, de oficio, la información relativa a los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas existentes en el ámbito de competencia de cada institución y las modalidades y resultados del uso de dichos mecanismos. Así el art. 3 letra c, establece como uno de los fines de la ley “Impulsar la rendición de cuentas de las instituciones y dependencias públicas”: Art. 4. En la interpretación y aplicación de esta ley deberán regir los principios siguientes: “... h. Rendición de cuentas. Quienes desempeñan responsabilidades en el Estado o administran bienes públicos están obligados a rendir cuentas ante el público y autoridad competente, por el uso y la administración de los bienes públicos a su cargo y sobre su gestión, de acuerdo a la ley.” Art. 10. Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: “... 21. Los mecanismos de

participación ciudadana y rendición de cuentas existentes en el ámbito de competencia de cada institución, de las modalidades y resultados del uso de dichos mecanismos.”.

Asimismo, la Ley de Ética Gubernamental (Decreto Legislativo No. 873 de fecha 13 de octubre de 2011) en su art. 4, estatuye que “La actuación de los servidores públicos deberá regirse por los siguientes principios de la ética. (...) n) Rendición de cuentas. Rendir cuentas ante autoridad competente y ante el público cuando sea el caso, por el uso y administración de los bienes públicos a su cargo, por una misión u objetivo encargado.”.

3. En relación a las disposiciones legales citadas, es conducente hacer hincapié en que el ejercicio de rendición de cuentas por parte del Órgano Judicial de El Salvador se efectúa año con año, aglutinando la información jurisdiccional y administrativa que genera y administra este Órgano de Estado; y al consultar dichos documentos, que se encuentran debidamente publicados en el Portal de Transparencia de la institución, se pudo constatar que la información requerida en su solicitud se encuentra contenida en los respectivos Informes de Rendición de Cuentas Institucionales, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, y 2021, quedando únicamente pendiente la información relativa al año 2022, ya que dicho informe aun se encuentra en proceso de elaboración y por consiguiente es una información que aún no está disponible porque se encuentra en proceso de tabulación; los demás se encuentran disponibles al público en los siguientes enlaces electrónicos:

1) Rendición de Cuentas 2018: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13414>

2) Rendición de Cuentas 2019: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/17953>

3) Rendición de Cuentas 2020: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/19545>

4) Rendición de Cuentas 2021: <https://www.csj.gob.sv/wp-content/uploads/2022/04/RENDICIO%CC%81N-DE-CUENTAS-2021-COMPLETA.pdf>

Lo anterior fue corroborado por esta Unidad, y en efecto desde los referidos enlaces, pueden ser consultados los datos que requiere la usuaria.

Por tanto, en virtud de las razones expuestas y con base en los arts. 1, 6, 50, 71 y 72 de la LAIP, arts. 53 Reglamento de la LAIP y art. 16 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase improcedente* la solicitud de información, por estar publicada como información oficiosa en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial en los enlaces detallados en esta decisión, contenidos es los Informes de rendición de cuenta institucional.

2. *Invitase* a la Licenciada XXXXXXXXXXXXXXXX para que acceda a los enlaces electrónicos indicados en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información relacionada en el párrafo antes citado.

3. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.